

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandados	El Fluxometro S. A. S. Luis Felipe Zapata Taborda
Radicado	05001-31-03-011-2022-00248-00
Decisión	<b>Inadmite demanda.</b>

Examinada la demanda, el Juzgado advierte que adolece de defectos susceptibles de subsanación. De consiguiente, y en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que la demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo:

1. Con respecto del hecho 1.a y la pretensión 1.a, cumple determinar sobre qué capital se piden los intereses de mora de cada obligación; y por qué se piden desde dos fechas distintas, cuando en el pagaré arrimado no se hace alguna distinción en ese sentido, y en la demanda se dice que por el incumplimiento de los demandados se le diligenció para vencer en fecha de primero de julio del año corriente, fecha desde la cual, en principio, se impondría el cobro de los intereses moratorios de las obligaciones refundidas en un solo pagaré.
2. Con respecto de los hechos 3.º y 4.º, cumple precisar desde qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria de cada obligación o pagaré, conforme con el artículo 431 *in fine* del Código General del Proceso.
3. Cumple arrimar al plenario la prueba de existencia de las agencias o de las sucursales de la sociedad demandante en el distrito de Medellín, para definir la competencia de acuerdo con los artículos 28.5, 28.10 y 29 *eiusdem*.

3

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4f0bb26e7b096d0175c451f6e899542ba2d5c5c2f0f30391ff4c526152c45c**

Documento generado en 08/08/2022 06:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>